
ESTATUTOS

BASABIDE FUNDAZIOA

Fecha: 20-Dic-2019



CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN NORMATIVO Y DOMICILIO

Artículo 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Basabide Fundazioa es una fundación privada de duración indefinida, en defensa de los derechos humanos y la solidaridad.

Artículo 2. RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, reflejada en estos Estatutos y por lo dispuesto en la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3. DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA

El domicilio de la Fundación se fija en el municipio de en la dirección Orue 3, 48144 Zeanuri.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el valle de Arratia, pudiendo realizar actuaciones fuera de dicha localidad, tanto en la Comunidad Autónoma del País Vasco como en el Estado Español y en el Extranjero.

La Fundación tiene plena personalidad y capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO II: FINES FUNDACIONALES

Artículo 4. FINES

Son fines de la Fundación:

- a) La Defensa de los Derechos humanos, la solidaridad, la diversidad y igualdad, especialmente con aquellas personas y colectivos más vulnerables.
- b) El feminismo, en contraposición al machismo y la violencia de género en sus múltiples manifestaciones.
- c) La solidaridad internacional, tanto a nivel colectivo como individual, con especial énfasis en las personas migrantes y refugiadas.
- d) El Desarrollo comunitario, la Promoción de la acción social y el trabajo en red, velando en especial por quienes tienen menos oportunidades.
- e) La Defensa del medio ambiente y la madre tierra, y los modelos de consumo local y ecológico.
- f) El Fomento de la economía social, como una forma de generar e intercambiar bienes y servicios más justa para todas las personas.
- g) La Investigación científica en torno a la acogida, especialmente en relación a personas migrantes y refugiadas.
- h) La Diversidad lingüística y cultural vasca.
- i) Las tecnologías libres y el conocimiento abierto, como parte del procomún.

Artículo 5. DESARROLLO DE LOS FINES

La Fundación desarrollará sus fines de acuerdo con los medios económicos con que cuente a través de las actividades que se concretan en las líneas y los programas aprobados en cada caso por el Patronato.

Artículo 6. REGLAS BÁSICAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El Patronato gozará de libertad para iniciar y desarrollar cualesquiera de las actividades previstas dentro del fin fundacional, pudiendo destinar los recursos de la misma en la proporción y cuantía que libremente elija para cada uno de los programas que proyecte desarrollar.

La Fundación se constituye con una finalidad abierta y universalista, si bien las personas beneficiarias inmediatas serán las residentes en el valle de Arratia, donde se desarrollará principalmente su actividad. Además de éstas, la actividad inmediata de la Fundación se extenderá a otros ámbitos de



actuación, de conformidad con los programas de actividades que apruebe el Patronato.

La elección de las personas beneficiarias se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en quienes reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población destinatario potencial según los fines de la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedoras a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que complementariamente pueda acordar el Patronato, específicos para cada situación o convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7. CARÁCTER NO LUCRATIVO Y TRANSPARENTE

La realización de los fines y actividades será siempre sin ánimo de lucro y con el único objetivo de consagrarse su patrimonio e ingresos de todas clases, a los fines establecidos en estos Estatutos.

La Fundación dará información suficiente de los fines y actividades para que sean conocidos por las personas beneficiarias y demás interesadas.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. ÓRGANO RECTOR

El órgano rector de la Fundación es el Patronato, elegido por las personas fundadoras.

Artículo 9. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación. Se compone de un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros.

Formarán parte de primer Patronato las siguientes personas mientras tengan capacidad jurídica de obrar:

Listado de personas físicas:

| Nombre y Apellidos | DNI | Fecha de nacimiento |
|-----------------------------------|--------------|---------------------|
| Alberto Estefanía Hurtado | 14.607.253-E | 17-05-1971 |
| Anabel Sanz Del Pozo | 15.373.085-T | 12-04-1963 |
| Arantza Iruretagoiena Quintanilla | 30.577.514-A | 02-08-1966 |
| Jose Daniel Gutiérrez Porset | 30.637.391B | 12-11-1969 |
| Juan Carlos González Martín | 14.610.192-V | 24-06-1974 |
| Maria del Mar Garrote Calvo | 51.935.561-C | 10-04-1976 |
| Natividad Ovelleiro Sacristán | 30.575.227-Q | 17-12-1965 |
| Olatz Talavera Echeverría | X7.721.080-A | 07-11-1987 |
| Pedro Ibarra Güell | 14.827.492-J | 04-07-1942 |

El resto de las personas del Patronato serán designadas libremente por el Patronato, a propuesta de la Presidencia o de las personas fundadoras, entre:

- a) Las personas físicas que estén dispuestas a contribuir con su aportación intelectual y esfuerzo al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional.
- b) Las personas jurídicas que se identifiquen con los fines de la Fundación y estén dispuestas a contribuir a la consecución de los mismos, debiendo designar a la persona física que las represente.

Artículo 10. DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS MIEMBROS

En cuanto a la designación de las personas integrantes en el Patronato:

- a) La designación de quienes integren el primer Patronato se hará por las personas fundadoras y constará en escritura pública.



- b) La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de las personas que lo formen.
- c) Cuando las personas del Patronato designadas son personas jurídicas, deberán aceptar el cargo y designar a las personas físicas que sean sus representantes.

Las personas del Patronato entrarán en funciones según alguna de estas condiciones:

- a) Despues de haber aceptado expresamente el cargo en documento público.
- b) En documento privado con firma notarialmente legitimada.
- c) Por comparencia personal ante quien sea responsable en el registro de fundaciones, según el Artículo 16.2.c de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco
- d) Por cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

Cada persona del Patronato permanecerá un máximo de cuatro años, aunque podrá solicitar la repetición que habrá de ser aprobada por la mayoría de las personas que lo formen.

Artículo 11. CARGOS, NOMBRAMIENTOS, RENOVACIONES, VACANTES Y SUSTITUCIONES

El Patronato designará de su seno una persona para cada uno de estos cargos: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

La duración de un cargo del Patronato para aquellas personas que lo fueran en virtud del cargo que ostentan o por designación del mismo, estará en función del desempeño de su cargo.

La renovación de los cargos se realizará por acuerdo del Patronato, asignándose los nombramientos por un plazo de cuatro años. Las personas que sean nombradas pueden ser reelegidas por acuerdo del Patronato o removidas por cualquiera de las causas establecidas en la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, o por acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Las personas del Patronato que por cualquier causa cesen en su cargo antes de terminar el plazo, podrán ser sustituidas inmediatamente por acuerdo del Patronato.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros del órgano de gobierno habrán de cubrirse con arreglo a los Estatutos, y si ello no fuera posible se deberá promover la oportuna modificación estatutaria, cuando aquéllas afecten parcialmente al desenvolvimiento de dicho órgano.

Quien sea nombrado como persona sustituta lo será durante el periodo de tiempo que le faltara a la sustituida para cumplir su mandato. No obstante, podrá ser reelegida en los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros del Patronato.

Artículo 12. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

El Patronato tendrá las más amplias facultades de representación, gobierno y administración, sin más límites que los establecidos obligatoriamente por la Ley.

A nivel enunciativo se señalan las siguientes facultades:

- a) Interpretar los presentes Estatutos, establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente, así como resolver todas las incidencias legales que ocurriera.
- b) Crear Comisiones delegadas del Patronato, nombrar las personas para ocuparlas y otorgarles los poderes correspondientes.
- c) Los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integren su patrimonio, rentas y productos, y al ejercicio de todos sus derechos y acciones, de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales.
- d) Aceptar las aportaciones al capital fundacional procedentes de donaciones, herencias o legados.
- e) Aprobar los documentos contables que procedan (libro diario, libro de inventarios y cuentas anuales, liquidaciones de presupuestos, balance), y la memoria anual de actividades.
- f) Acordar la modificación de los estatutos, la fusión o extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos. Estos actos no se podrán ejecutar sin la aprobación del protectorado. En el supuesto de extinción patronato obrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 41.2 de la ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, y en todo caso, oído el parecer del Comité de supervisión, control y mejora continua, el cual, no siendo vinculante, se tendrá en especial consideración.
- g) Nombrar a los miembros de la Comisión liquidadora entre cuyos miembros podrán figurar los del mismo patronato y los del Comité de supervisión, control y mejora continua.
- h) Decidir en relación al desarrollo de las actividades de la Fundación, aprobando los programas de actuación y los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios.
- i) Velar por el buen cumplimiento de las finalidades fundacionales supervisando periódicamente la gestión realizada, y aprobar todas aquellas normas que se consideren necesarias para la realización de



dichos fines.

- j) Elegir a nuevas personas para el Patronato, incluido el caso de cubrir las vacantes que se produjeran por cualquier causa, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos estatutos y de conformidad con lo que disponga la legislación vigente.
- k) Cesar a personas del Patronato.
- l) Y en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualquier contrato que fuera conveniente para la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y para el ejercicio de los derechos, acciones y facultades que fueran procedentes para una más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

Estas facultades, en especial aquellas que requieran un proceso deliberativo y de toma de decisión derivado de consecuencias relevantes que las decisiones tomadas pueden acarrear para la fundación y/o sus beneficiarias, se ejecutarán en todo caso teniendo en especial consideración el parecer del Comité de supervisión, control y mejora continua.

Para ello se promoverá un mecanismo ágil de contraste con dicho órgano con la antelación suficiente como para poder pronunciarse sobre el asunto. Dicho parecer podrá tener diversas formas de expresión: dictámenes escritos, informes, notificaciones por medios telemáticos y cualquier otra forma admitida en derecho:

- Si en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente en que se pone el asunto en conocimiento del Comité de supervisión, control y mejora continua, éste comunica su parecer en sentido contrario a la decisión tomada por el patronato, el Patronato habilitará otro proceso deliberativo y de decisión, teniendo en especial consideración dicho parecer.
- Si por el contrario, en el plazo de los referidos diez días el Comité de supervisión, control y mejora continua no comunica de ninguna manera su parecer, la decisión será tomada por buena y aceptada definitivamente por el Patronato.

Artículo 13. GRATUIDAD DE LOS CARGOS

El cargo en el Patronato es de confianza, honorífico y gratuito. No obstante, las personas que los desempeñen tendrán derecho a ser reembolsadas de todos los gastos debidamente justificados que la realización de sus funciones les ocasionen.

Artículo 14. REUNIONES Y ACUERDOS DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá obligatoriamente en junta ordinaria durante el primer semestre de cada año natural.

Además, se reunirá en junta extraordinaria tantas veces como le parezca oportuno a la Presidencia por su iniciativa o a petición de una tercera parte de

sus miembros.

Las personas del Patronato deberán ser notificadas de la convocatoria al menos con siete días de antelación, pudiendo ser realizada por medios telemáticos. La notificación hará constar el lugar, día y hora de la reunión, con expresión del orden del día de todos los asuntos a tratar en la reunión.

También será válida la reunión sin convocatoria previa si estando todas reunidas decidieran celebrar sesión de Patronato.

Se entenderá constituido el Patronato y podrá tomar acuerdos sobre los asuntos del orden del día cuando concurren, personalmente o por representación, al menos la mitad más una de sus integrantes.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde esté la persona que la preside.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los participantes, excepto en los supuestos que conforme a estos Estatutos se exija un quorum con mayoría superior, siendo dirimente en caso de empate el voto de la Presidencia. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación, respectivamente.

La Presidencia dirigirá las reuniones y señalará cuándo considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación.

La persona Secretaria levantará actas de las reuniones y expedirá certificaciones de ellas con el visto bueno de la Presidencia.

La persona Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, o, en su defecto, por el miembro del órgano de gobierno de mayor edad.

Los miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en las reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, siempre con carácter específico para cada reunión.

Artículo 15. FUNCIONES DE LA JUNTA ORDINARIA

- a) Examinar y, en su caso, aprobar de las cuentas del ejercicio anterior (inventario, balance, cuenta de ingresos y gastos, memoria de actividades incluyendo el cuadro de financiación, y liquidación de presupuesto).
- b) Aprobar el presupuesto, plan de actuación y determinadas actividades a llevar a cabo durante el ejercicio siguiente.
- c) Resolver los demás asuntos que consten en la convocatoria.



Artículo 16. FACULTADES DEL CARGO DE PRESIDENCIA

Quien ostente el cargo de Presidencia, y en su defecto la Vicepresidencia, tendrán las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación en juicio y fuera de él, excepto en los casos en los que el Patronato designe a otro representante especial.
- b) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, y con la ayuda, en su caso, de la persona del Patronato que designe.
- c) Someter a la junta ordinaria las cuentas, balance, inventario y memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio anterior, y el presupuesto del corriente.
- d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate.
- e) Y todas las demás que indiquen los Estatutos.

Artículo 17. FUNCIONES DEL CARGO DE SECRETARÍA

Las Funciones son en relación con las actas de las reuniones:

- a) Levantar acta. Para cada reunión se hará constar la fecha, hora, lugar, lista de asistencia, la forma y resultado de las votaciones, y el texto literal de los acuerdos que se adopten.
- b) Certificarla con el visto bueno de la persona Presidenta o en su defecto Vicepresidenta.
- c) Comunicar las actas a las personas del Patronato.
- d) Guardar las actas en el libro de actas respectivo, que podrá ser digital.

Artículo 18. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA

El Patronato podrá designar a una persona para el cargo de Gerencia, de entre sus miembros o no, quien velará por la buena administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional y su dedicación a los fines de la Fundación indicados en estos estatutos.

Si el cargo existiese, será responsable de la llevanza de los libros de inventarios, cuentas, presupuestos y del libro diario, así como de preparar y formular el plan de actuación y las cuentas anuales, así como la presentación y firma de las mismas, para su posterior aprobación por el Patronato.

Si fuese oportuno podrá haber una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas. En tal caso, las mismas junto con los gastos añadidos que comprendan, se considerarán gastos de administración.

Artículo 19. DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PATRONATO

Con el fin de facilitar la realización de los fines fundacionales, el Patronato

podrá delegar sus facultades en uno o más de uno de sus miembros (personas administradoras delegadas), y nombrar personas apoderadas generales o especiales con funciones y responsabilidad mancomunada o solidaria.

Nunca se podrán delegar la aprobación de las cuentas, la formulación del presupuesto, la enajenación y el gravamen de los bienes inmuebles y de los valores mobiliarios, ni aquellos actos que exceden de la gestión ordinaria o que requieran la autorización o la aprobación del protectorado.

Artículo 20. OTROS ÓRGANOS: COMITÉ DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINUA

En aplicación del artículo 19.1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, las personas fundadoras nombrarán un Comité de supervisión control y mejora continua, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de nueve personas con plena capacidad jurídica de obrar.

De manera complementaria y sin perjuicio de las atribuciones de control, inspección y de la potestad sancionadora atribuidas al Protectorado de Fundaciones en los artículos 46 a 55 y otros de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y en los artículos 9 a 33 del DECRETO 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, el Comité de Supervisión, control y mejora continua se concibe como un órgano participado y representado por diferentes agentes sociales implicados en el desarrollo de los fines fundacionales, a modo de consejo consultivo, cuya misión principal es colaborar con el patronato de la Fundación en el logro y consecución de los fines que persigue la Fundación supervisando sus procesos deliberativos, su actividad, sus decisiones, e introduciendo la clave de la mejora continua.

La actividad del Comité está ordenada a las siguientes funciones:

- a) Asesorar al patronato en asuntos que afecten a la actividad general de la Fundación.
- b) Supervisar la actividad de la Fundación, detectando posibles desviaciones respecto a los fines estatutarios y proponiendo las acciones correctoras oportunas.
- c) Emitir informes, dictámenes u opiniones que sirvan como criterios orientativos para las decisiones del Patronato en el ejercicio de sus facultades.
- d) Formar parte, en su caso, de la Comisión liquidadora a propuesta del Patronato, bajo el control del Protectorado de Fundaciones.
- e) Promover la transparencia respecto a la actividad de la Fundación, en especial en lo relativo a su situación económico, financiera y contable.
- f) Desarrollar procesos de mejora continua y calidad.

Las reglas de destitución, cese, sustitución, renovación y prórroga en el cargo serán iguales a las establecidas en el artículo 11 de estos Estatutos referidas



al Patronato. Lo mismo ha de decirse respecto a los procesos deliberativos y la forma de llegar a acuerdos en el seno del Comité. En este caso se estará a las reglas contenidas por el artículo 14 de los presentes Estatutos.

La vinculación por parte del patronato a la actividad del Comité viene regulada en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 21. PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia, dirección, o la realización de actividades técnicas en nombre de la Fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. DOTACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por las aportaciones iniciales realizadas por las personas fundadoras.
- b) Por las donaciones que con este carácter se realicen en el futuro a favor de la Fundación y sean aceptadas con esa naturaleza por el Patronato.
- c) Por el remanente de la cuenta de ingresos y gastos, que acuerde destinar con este fin el Patronato en cada ejercicio dentro de los límites legales.

Artículo 23. COMPOSICIÓN

El patrimonio y dotación de la Fundación pueden ser integrados por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar, y serán destinados esos bienes como sus frutos, rentas o productos a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El patrimonio estará integrado, aparte de la dotación inicial, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación, y en especial por:

- a) Las rentas, productos, frutos y beneficios tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.
- b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo, tanto a título oneroso como gratuito, de cualquier persona, y las herencias y legados que reciba.
- c) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades provenientes de sus actividades y servicios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito para con las personas beneficiarias.
- d) Las subvenciones que pueda percibir de entes públicos.

Artículo 24. TITULARIDAD

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 25. ACTOS DISPOSITIVOS

En cuanto se refiere a la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación que formen parte de la dotación patrimonial y a la aceptación de herencias y legados el Patronato tendrá las mas amplias facultades, siendo preciso el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de dicho Órgano, sin perjuicio de lo ordenado en la legislación vigente.



Artículo 26. DESTINO DE RENTAS Y PRODUCTOS

La Fundación destinará las rentas o productos de sus bienes a los fines fundacionales, a los gastos de administración, y para ampliación de la dotación, en los términos que decida el Patronato, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 27. OBLIGACIONES CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS

El Patronato de la Fundación, con carácter anual, aprobará para un ejercicio anterior:

- a) El inventario
- b) El balance de situación
- c) La cuenta de resultados del ejercicio anterior, de forma que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación
- d) Una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales, y especificará las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos, y practicará la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del año anterior.

Igualmente, para el ejercicio siguiente habrá de aprobar:

- a) El presupuesto de ingresos y gastos.
- b) El Plan de Actuación.

Los documentos indicados se presentarán anualmente al Protectorado tal y como recojan las disposiciones normativas vigentes.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN

El Patronato, oído el parecer y teniendo en cuenta la opinión del Comité de supervisión, control y mejora continua, podrá acordar la modificación de los Estatutos, la transformación de la Fundación o la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en el interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconseje. La modificación, fusión o transformación se deberá acordar por el Patronato con el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes, y cuando sean firmes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29. EXTINCIÓN

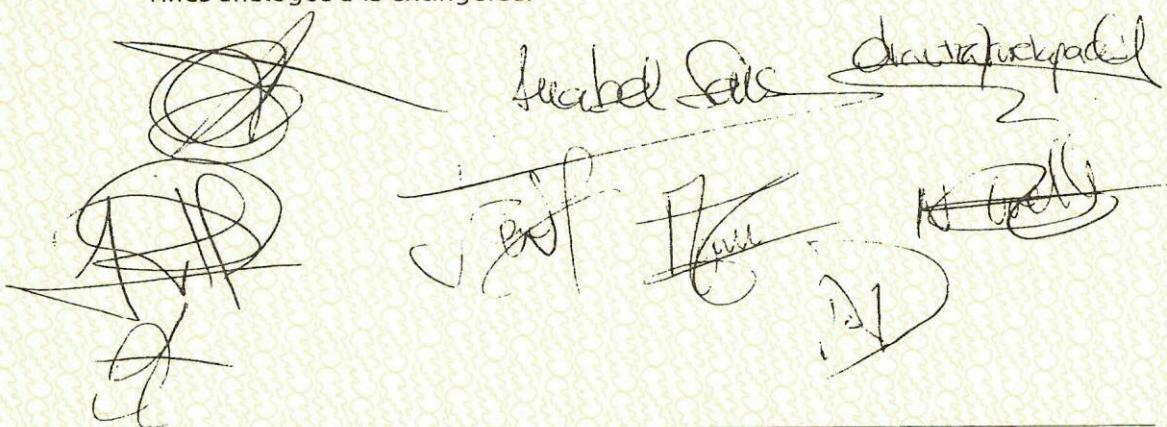
La Fundación se extinguirá por la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines, ya sea por la pérdida del patrimonio o por cualquier otra razón, o por cualquiera de las causas previstas establecidas en la legislación vigente en cada momento.

La extinción de la Fundación será acordada por el Patronato con el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes, el cuál tendrá que justificar su necesidad o conveniencia, teniendo siempre en cuenta la voluntad fundacional expresa o presumible.

Artículo 30. LIQUIDACIÓN

En caso de extinción se abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por la Comisión liquidadora, constituida por el Patronato, a propuesta del Comité de Supervisión, control y mejora continua, pudiendo formar parte en la comisión el propio Comité, bajo el control del Protectorado.

La comisión está facultada para decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación entre Fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida.



A series of handwritten signatures in black ink are placed over a horizontal line. From left to right, there are approximately seven signatures. The first signature is a large, stylized 'S'. The second is a signature that appears to read 'Isabel Sais'. The third is a signature that appears to read 'davidekval'. The fourth is a signature that appears to read 'J. P. J. K. H. R.'. The fifth is a signature that appears to read 'K. R.'. The sixth is a signature that appears to read 'D. J.'. The seventh is a signature that appears to read 'H. R.'. The signatures are written in a cursive, fluid style.